



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Relatoría de Tutelas

# Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR  
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE  
PUBLICIDAD**

**SEMANA DEL 20 AL 24 DE ABRIL**

## **SALA DE CASACIÓN LABORAL**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STL20490-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 19/11/2026

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 10/02/2026

**PONENTE:** OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

## **SUPUESTOS FÁCTICOS**

La ciudadana Martha Viviana Bernal Amaya presentó una acción de tutela alegando la vulneración de sus derechos fundamentales. Según

expuso, el también precandidato Abelardo de la Espriella ha utilizado en su campaña material audiovisual y publicitario con símbolos patrios de Colombia, lo cual —afirma— está prohibido por la Ley 198 de 1995, el Decreto 1967 de 1991 y la Constitución, ya que dichos símbolos representan la unidad y soberanía nacional y no pueden emplearse con fines proselitistas.

Asimismo, señaló que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral no han adoptado medidas frente a esta situación, generando, según su criterio, una competencia desigual. Por ello, solicitó que se ordene investigar de inmediato los hechos, adoptar sanciones, emitir una circular que recuerde la prohibición del uso de símbolos patrios en campañas, exigir a de la Espriella retirar dichos contenidos, e implementar vigilancia permanente del proceso electoral. Como sustento, adjuntó enlaces digitales que evidenciarían el uso indebido de los símbolos nacionales.

## TEMA

- Legitimación en la causa por activa de la accionante, en su calidad de precandidata presidencial, para solicitar la protección de los derechos fundamentales que considera vulnerados con las actuaciones del Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el precandidato presidencial
- Improcedencia de la acción de tutela para ordenar al Consejo Nacional Electoral iniciar investigación administrativa por el uso de símbolos patrios en la campaña «Defensores de la Patria», del precandidato presidencial Abelardo de la Espriella, así como para adoptar medidas preventivas de alcance nacional y ejercer funciones de corrección y sanción ante su eventual incumplimiento, al contar con otro mecanismo de defensa judicial, en tanto la accionante está facultada para presentar la respectiva denuncia ante dicha autoridad
- La Sala no puede pronunciarse sobre la solicitud de exhortar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para vigilar y acompañar el respeto de los símbolos patrios, por tratarse de hechos y pretensiones nuevas no sometidas al contradictorio, cuyo estudio vulneraría el debido proceso de los demás sujetos procesales



## **SALA DE CASACIÓN PENAL**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STP18724-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 07/10/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 28/01/2026

**PONENTE:** JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

El accionante, en calidad de procurador 229 judicial I de Montería, informó que, mediante sentencia del 10 de agosto de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad condenó a Miguel Francisco Burgos Iglesias a 55 meses de prisión y al pago de multa equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor del delito de prevaricato por acción, decisión que fue confirmada el 17 de noviembre de 2021 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, el 21 de enero de 2024, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Montería concedió al condenado el beneficio de libertad condicional.

Contra dicha decisión, el procurador interpuso recurso de apelación, cuyo conocimiento fue asignado a la Sala de Conjuces de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería. No obstante, al momento de interponer la acción de tutela, el Tribunal Superior de Montería no había resuelto el recurso.

### **TEMA**

- Definición de derecho al debido proceso y relación con el principio de legalidad
- Objeto y alcance del derecho de acceso a la administración de justicia

- Criterios de análisis del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Presupuestos de la mora judicial injustificada
- Término para resolver el recurso de apelación contra autos en el sistema penal acusatorio
- Derecho del procesado a que se resuelva oportunamente su situación jurídica y de las víctimas a obtener una pronta resolución del proceso penal
- Vulneración del derecho al debido proceso por mora judicial injustificada de la Sala Penal de Conjuces del Tribunal Superior de Montería para resolver el recurso de apelación contra el auto que concedió la libertad condicional al condenado, sin que resulte válida la justificación basada en la congestión estructural de la administración de justicia
- Naturaleza, propósitos y exigibilidad de los deberes y responsabilidades propias de los magistrados a los conjuces

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA:** [STP20792-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 11/12/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:**

**PONENTE: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

## SUPUESTOS FÁCTICOS

Antonio Perdomo Tovar fue condenado el 9 de noviembre de 2020 por el Juzgado 1.º Penal del Circuito de Acacias (Meta) a 75 meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado. La sentencia quedó ejecutoriada al no ser recurrida. Antes de la condena, el procesado había realizado la reparación integral a la víctima, lo que le permitió acceder a una rebaja punitiva. La vigilancia de la pena fue asignada al Juzgado 2.º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

El 8 de septiembre de 2025, solicitó ante dicho juzgado la extinción de la acción y/o sanción penal con fundamento en la Ley 2477 de 2025. Sin embargo, el 10 de septiembre de ese año, el despacho negó la solicitud al considerar que el beneficio solo es aplicable antes de que la sentencia condenatoria quede en firme. Esta decisión fue confirmada el 28 de octubre de 2025 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, al resolver el recurso de apelación.

El condenado presentó una acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, especialmente el principio de favorabilidad penal, argumentando que las autoridades judiciales interpretaron de manera restrictiva y desfavorable la Ley 2477 de 2025, imponiendo limitaciones no previstas y asumiendo indebidamente funciones legislativas. En consecuencia, solicitó la protección de sus derechos y la revocatoria de las decisiones del Juzgado de Ejecución de Penas y del Tribunal Superior de Neiva, para que, en aplicación del principio de favorabilidad, se declare la extinción de la acción y/o de la sanción penal.

## TEMA

- Noción, naturaleza jurídica y marco normativo del principio de favorabilidad como principio rector del derecho penal
- Presupuestos para la aplicación de los artículos 3.º y 4.º de la Ley 2477 de 2025, en el marco de la extinción de la acción penal por reparación integral, a todos los procesos en curso y futuros, en virtud del principio de favorabilidad
- Aplicabilidad retroactiva de la Ley 2477 de 2025 a la fase de ejecución de la pena, con efectos de extinción de la sanción penal, en virtud del principio de favorabilidad, cuando se invoca la causal de extinción de la acción penal por reparación integral
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por interpretación restrictiva de la ley 2477 de 2025, materializada en la decisión del Juzgado 1.º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias (Meta) y en la providencia confirmatoria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante las cuales se negó la extinción de la sanción penal a favor del accionante

- Vulneración del derecho a la libertad personal del accionante, al mantenerse la ejecución de la sanción penal impuesta pese a la viabilidad jurídica de declararla extinguida, como consecuencia de la aplicación retroactiva de una norma penal favorable
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo atribuible a las autoridades accionadas, al desconocer la aplicación por favorabilidad de la Ley 2477 de 2025 y su finalidad, pese a que el caso se encontraba en fase de ejecución de la pena y era jurídicamente viable examinar el cumplimiento de sus presupuestos legales

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
24 de abril de 2026

